

CORNARE	Número de Expediente: 056970434543	
NÚMERO RADICADO:	112-2835-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	07/09/2020	Hora: 12:00:59.43... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0329 del 06 de marzo del 2020, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **RODRIGO ANTONIO BEDOYA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.422.146, para el sistema de tratamiento y estado final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto **BODEGAS DE ALMACENAMIENTO** en el predio con FMI 018-24753, ubicado en la vereda Potreritos del Municipio de Santuario.

Que bajo el Oficio Radicado N° 130-1621 del 03 de abril del 2020, La Corporación le requirió el señor **RODRIGO ANTONIO BEDOYA MUÑOZ** información complementaria para continuar con el permiso de vertimientos, a lo cual se le dio respuesta por medio el Escrito Radicado N° 131-6082 del 27 de julio del 2020.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento para aguas residuales, en beneficio del proyecto **BODEGAS INDUSTRIALES EL SANTUARIO**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 15 de mayo del 2020, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° 112-1172 del 31 de agosto del 2020 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

1. CONCLUSIONES:

- El proyecto Bodegas Industriales El Santuario está ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Santuario, y contempla la adecuación de 10.000 m² para la construcción de dos (2) bodegas.
- La presente solicitud se adelanta con el fin de obtener un permiso de vertimientos por parte del señor Rodrigo Antonio Bedoya Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía 15.422.146, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio de FMI 018-24753, ubicado en la vereda Aldana del municipio de El Santuario.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto Bodegas Industriales El Santuario, se proyecta construir un sistema colectivo conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), un FAFA de pulimiento y un filtro de carbón activado, cuya descarga es conducida a la fuente de agua La Aldana.
- Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la

reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

- De manera anual se debe realizar una caracterización al sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizando los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, y Sólidos Suspendidos Totales.
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- Modelación ambiental de la fuente receptora:
 - Una vez ejecutado el modelo Streeter & Phelps por parte del usuario, se puede concluir que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la fuente La Aldana tiene la capacidad para asimilar el vertimiento del STARD del proyecto Bodegas Industriales El Santuario.
 - Es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
 - Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el generándose Informe Técnico N° 112-1172 del 31 de agosto del 2020 se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento para aguas residuales, en beneficio del proyecto **BODEGAS DE ALMACENAMIENTO** en el predio con FMI 018-24753, ubicado en la vereda Potreritos del Municipio de Santuario, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **RODRIGO ANTONIO BEDOYA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.422.146, para el sistema de tratamiento y estado final de las aguas residuales, en beneficio del proyecto **BODEGAS INDUSTRIALES EL SANTUARIO** ubicado en el predio con FMI 018-24753 en la vereda Aldana del municipio de El Santuario.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor **RODRIGO ANTONIO BEDOYA MUÑOZ**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y datos del vertimiento, a generarse en el proyecto **BODEGAS INDUSTRIALES EL SANTUARIO** que se describen a continuación:

1. Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?:					
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas				75	18	8.29	6	08	23.74	2.272
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Es un dispositivo que se utiliza para separar las grasas que bajan por los artefactos de lavado y de preparación de alimentos con el fin de proteger las instalaciones								
Tratamiento primario	Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Tanque séptico: Volumen total: 10,29m., longitud: 2,7 m., profundidad total: 2,05 m., ancho: 1,83m. FAFA: volumen total: 5,0 m., profundidad efectiva lecho filtrante 1,36 m; profundidad total: 1,92m.								
Tratamiento terciario	FAFA de pulimento y filtro de carbón activado	FAFA de pulimento: volumen total: 1,5 m., profundidad efectiva lecho filtrante 1,02 m; profundidad total: 1,44m. Filtro de carbón activado. Volumen total: 1,0 m., profundidad efectiva lecho filtrante 1,17m; profundidad total: 1,30m.								
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa según información entregada por el usuario								

2. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	La Aldana	Q (L/s): 0,09	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	18	8.45	6	8	23.88	2270

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RODRIGO ANTONIO BEDOYA** para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **RODRIGO ANTONIO BEDOYA**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **RODRIGO ANTONIO BEDOYA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **RODRIGO ANTONIO BEDOYA**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece:

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

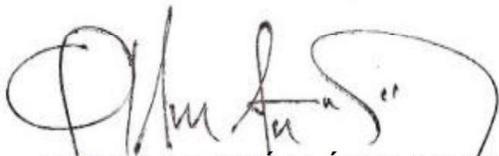
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor RODRIGO ANTONIO BEDOYA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 03 de septiembre de 2020/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056970434543

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03